

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 60

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Celedonia García, contra providencia de V. S. que dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Cillorigo relativo á un deslinde de un terreno de la recurrente, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889. Santander 3 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

FRANCISCO MANZANO Y ALFARO

SECCION DE MINAS

Núm. 7.500

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ernesto Gibelnis, vecino de Santander, ha presentado el 6 de Septiembre una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Elsa», de mineral de hierro, en término de San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corbera, que lindan por todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del puente de piedra de la carretera que sigue para Alceda y se medirán al E. 100 metros donde se colocará la primera estaca, de esta al S. 600 la segunda, de esta al O. 400 la tercera, de esta al N. 600 la cuarta y desde esta al punto de partida 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puean presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Septiembre 1898. —El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.501

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis Wunsch, vecino de Santander, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «Lola», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado Pico de la Mosquilla, término de Ojear, Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico ó picón mismo de la Mosquilla y se medirán 100 metros al NO., al SE. 700 metros y al NE. 400 metros, y tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 32 pertenencias que fueron solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 17 de Septiembre 1898. —El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.514

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo González, vecino de Santander, ha presentado el 6 de Septiembre una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «Higinio», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado Gárgola, término de Argüébanes, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan por todos vientos terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una trinchera de seis metros de escavación en terreno común, sitio citado de la Gárgola, del centro de esta al N. 150 metros primera estaca, al O. 100 la segunda, al S. 300 la tercera, al E. 200 la cuarta, al Norte 300 la quinta, al O. 100 metros hasta tocar con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias que fueron solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Septiembre 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.516

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Domingo Pérez Peña, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Repatriada», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Brañas, término de Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que lindan por todos vientos con terrenos comunales y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata ó labor antigua y se medirán al O. 100 metros primera estaca, de esta al N. 200 metros la segunda, de esta 400 al E. la tercera, al S. 500 la cuarta, de esta al O. 400 la quinta y de esta al N. los necesarios para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Septiembre 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de contribuciones directas dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 26 de Mayo último lo siguiente:

«Con fecha 30 de Abril próximo pasado se comunica al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre lo que sigue:

«Vista la comunicación de la Intervención de Hacienda de Tarragona, manifestando que Tribunal de cuentas del Reino se le ordena que acuda á este Centro interesando se le diga si del exámen verificado por el mismo procede ó no la admisión de todas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 que por valor de 45.306 pesetas fueron remesadas á esa Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en 2 de Octubre de 1897 por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia:

Resultando que solicitar que se le manifieste si dichas cédulas son ó no admisibles obedece á que al ser reclamada la tornaguía á esa Fábrica de la Moneda y Timbre, le manifiesto la misma no poder verificarlo por hallarse pendiente de la resolución que acordase este Centro sobre la admisión de aquellos documentos:

Resultando que de dicha resolución pende el envío por la Intervención de Hacienda de Tarragona de la indicada tornaguía al Tribunal de Cuentas como justificante de data en la rendida de Octubre de 1897, ó en caso de no proceder la admisión de dichas cédulas verificar un cargo de las mismas en la primera cuenta que se rinda, con remisión á dicho Tribunal de certificación expresiva de este extremo:

Resultando que al procederse á la quema de las cédulas personales devueltas por varias provincias á esa Fábrica, que debió verificarse en 30 de Septiembre último, hubo necesidad de suspender la misma por haberse observado que algunas se hallaban extendidas y firmadas y otras separadas de los talones, aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que con objeto de evitar el abuso que con tal motivo se

venía cometiendo, toda vez que dichas cédulas debían obrar en cuenta unidas á sus respectivos expedientes como justificantes de la misma, se ordenó por este Centro en 21 de Octubre último á esa Fábrica que remitiese relaciones duplicadas de las cédulas que se encontrasen en dicho caso por cada provincia, previniéndola cuidara de consignar en dichas relaciones el número en que de las cédulas, su numeración, importe, nombres á que aparecieran extendidas, fecha de la expedición, pueblos en que fueron autorizadas y demás circunstancias que en las mismas constarán:

Resultando que entre las relaciones duplicadas enviadas por esa Fábrica de la Moneda y Timbre se hallan las relativas á la provincia de Tarragona, de las que un ejemplar de las mismas fué remitido á la Delegación de Hacienda respectiva en 6 de Diciembre último á fin de que se dieran por ella las oportunas aplicaciones sobre el particular de que se trata:

Resultando que al informar la Delegación de Hacienda de la expresada provincia acerca del hecho de que entre dichas cédulas personales se encuentran algunas extendidas y firmadas y otras separadas de sus correspondientes talones aunque pegados á los mismos con tiras de papel engomado, lo hace manifestando que dicha circunstancia no puede dar motivo fundado para suponer que haya existido mala fé, defraudación ó actos que dieran lugar á que se cometiera, puesto que para ello sería necesario que hubieran podido ser utilizadas por los contribuyentes, cosa que no es de presumir haya ocurrido en el presente caso: que respecto de las que aparecen escritas y firmadas y con el talón pegado es de suponer que una vez llenas y autorizadas las repararon los recaudadores de sus talones, aunque indebidamente, para verificar la cobranza á domicilio, no pudiendo realizarse ésta por errores de clasificación ú otras deficiencias que dieron lugar á que se expedieran otras anulando las primeras: que las que resultan en blanco, firmadas ó escritas y autorizadas, estando unidas en sus respectivos talonarios, es evidente que no llegó á percibirse su importe, pues nunca se hubieran entregado en dicha forma á los interesados; y que en cuanto á las que aparecen llenas aunque sin firmar ni cortar de sus respectivas matrices, debe tenerse en cuenta que los artículos 37 y 33 de la Instrucción, de

terminan que las cédulas personales sean extendidas antes de ponerse á la cobranza, siendo por consiguiente claro que ninguna responsabilidad puede haber en el asunto:

Considerando que lo que principalmente se trata de determinar en el presente caso es si procede ó no el que se devuelvan á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes para su quema, cédulas personales que aparecen utilizadas:

Considerando que las cédulas que se entregaron á los Ayuntamientos ó recaudadores con arreglo á lo que resulta de los respectivos padrones, ó han de ser necesariamente realizadas, apurando en su caso en forma el procedimiento ejecutivo donde ha de constar la insolvencia de los contribuyentes que ha de dar lugar á su anulación con arreglo al art. 50 de la Instrucción del Impuesto, ó han de ser declaradas inútiles ó caducadas previo el expediente que previene el caso tercero del artículo 49 de la misma, siendo por tanto evidente que debiendo acompañarse á las cuentas dichas cédulas para justificar la data de su importe en ellas, no pueden ser en modo alguno consideradas como sobrantes:

Considerando que si se atiende á lo expuesto, es claro que no deben remitirse á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes, más cédulas que aquellas que existen en almacén sin haberse usado en forma alguna, ó las que devuelvan en blanco y sin usar los Alcaldes de los pueblos, de las que deben entregárseles como reservas para las atenciones eventuales de que tratan los artículos 37 y 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Considerando que en igual caso que la de Tarragona se encuentran otras provincias figurando entre ellas las de Alava, Albacete, Murcia, Burgos, Ciudad-Real, Huelva, Jaen, Santander y Baleares:

Considerando que el procedimiento abusivo que se viene observando con tal motivo puede dar lugar á que se defrauden los intereses del Tesoro y á fin de evitarlo es preciso que al propio tiempo que se resuelve este expediente se dictan en él reglas de carácter general que eviten en lo sucesivo casos como el de que se trata, á fin de que no se continúe infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1879 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 que fueron refundidas en los números 3.º y 9.º de

artículo 49 y en el 50 de la Instrucción del impuesto, y citada; esta Dirección general ha tenido á bien acordar:

1.º Que esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con las formales de Instrucción, procedan á un nuevo recuento de las cédulas personales devueltas como sobrantes por las provincias, devolviendo á éstas las que resulten utilizadas en alguna forma, para que previo el oportuno expediente puedan servirles de justificantes de la data en sus respectivas cuentas.

2.º Que igualmente expida las correspondientes tornaguías de las que por resultar en blanco sean admisibles en concepto de sobrantes para su quema; y

3.º Que esta resolución se considere como de carácter nacional advirtiéndolo á la Delegación de Hacienda, que al remesar á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cédulas personales sobrantes para su taladro y quema procuren no infringir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881, refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, así como el artículo 50 de la misma, debiéndose tener en cuenta en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

Primera. Las cédulas personales extendidas á nombre de individuos que figurando en los padrones, resulten sobrantes después de transcurrido el período de recaudación voluntaria y hayan de ser anuladas una vez apurado el procedimiento ejecutivo, deben acompañarse á la cuenta respectiva como justificantes de la data de su importe.

Segunda. Lo mismo deberá hacerse con las cangeadas por haberse inutilizado por cualquier causa y las que se hayan admitido como complemento del pago de otras de mayor precio en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Instrucción.

Tercera. No se remitirán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su taladro y quema, como sobrantes, más cédulas personales que las que unidas á sus talones matrices resulten en blanco por no haberse utilizado en forma alguna, ya procedan estas de las existentes en el Almacén ó ya de las devueltas por los Ayuntamientos de las que los mismos reciben á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 37 y el art. 42 de la Instrucción para los individuos transentes, no comprendidos en los pa-

drones ú obligados á obtener la cédula con posterioridad al 1.º de Septiembre.

Cuarta. Si al proceder al recuento de las cédulas personales devueltas observa la Junta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la existencia de alguna ó algunas que se encuentren llenas y firmadas ó separadas de sus talones matrices, cuidará de consignarlo detalladamente en el acta de referencia, que también deberá autorizar el representante designado por el Guarda-Almacén respectivo, con arreglo á lo prevenido en la circular de 7 de Septiembre de 1878. La falta de conformidad ó de asistencia de dicho representante se hará constar también en dicha acta para los efectos oportunos; y

Quinta. Dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el recuento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre formará por triplicado una relación que contengan los números impresos y de orden de expedición de cada cédula, el año, provincia y pueblo á que corresponden, la fecha en que están autorizadas, los nombres y apellidos de los contribuyentes, el precio, la clase y el importe de las cédulas, devolviéndolas con uno de dichos ejemplares en el referido plazo á la provincia remitora para que desde luego proceda á instruir el oportuno expediente de reintegro del valor de las mismas si procediese, así como el gasto que haya originado su remesa indebida, cuidando de remitir un ejemplar de dichas relaciones á este Centro directivo.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 3 de Octubre de 1898. —El Administrador, Eugenio Ortiz.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones de Urbana, Rústica, Industrial y Minas devueltos por los Recaudadores de Ramales y Torrelavega para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año

económico los contribuyentes por Urbana, Rústica, Industrial y Minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Septiembre de 1898.—El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se provean por concurso dos plazas de auxiliar de jardineros municipales, dotadas con el haber anual de 821 pesetas 25 céntimos, se anuncia por término de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que se crean aptos presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, debiendo los aspirantes reunir las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes á estas plazas no tendrán menos de 23 años y no excederán de 40.

2.ª Ser licenciado del ejército acompañando los documentos que así lo acrediten, y saber leer y escribir.

3.ª Ser de profesión labrador, estar enterados en el ramo de jardinería y haber obtenido buena conducta.

Santander 1.º de Octubre de 1898.—José del Piñal.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

En la tarde del 26 del actual, se encontró en el pueblo de Paramelles abandonado un caballo tordo oscuro, estrella, calzado del pie izquierdo, herrado de las cuatro extremidades, S. Z. en el cuarto derecho, crin corto, de 6 años y 7 cuartas.

Llevaba montura con tapabocas viejo y una manta color de plomo con fenefas ó rayas blancas, azules y encarnadas y una cabezada llamada de brida.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerle en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues

trascurridos que sean, se procederá á su venta con las formalidades legales.

Espinilla 28 de Septiembre de 1898.—Elias Garcia.

Ayuntamiento de Molledo

No habiéndose presentado su dueño á recoger una vaca que se encuentra prendada en el pueblo de Helguera, á pesar de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Agosto último, se procederá á su subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día seis del proximo mes de Octubre á las diez de su mañana.

Molledo 28 de Septiembre de 1898.—El Alcalde accidental, Pedro Quevedo Terán.

Provincia de Santander

COLEGIACION OBLIGATORIA

FACULTAD DE FARMACIA

Relación nominal de los Sres. Farmacéuticos con ejercicio en esta provincia, que conforme á lo establecido en el art. 36, párrafo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1898, reúnen condiciones para ser elegidos presidente y demás cargos de la Junta.

Nombres y apellidos	Punto donde ejercen la profesión
D. José de la Vega y Rodriguez	Santander
Críspulo Ordoñez y Abadía	Idem
Dionisio Erasun Salgado	Idem
Leopoldo Hontañón y Tío	Idem
Juan Carrera	Idem
Manuel Diez Solórzano	Idem
Ramón Aguirre Larrauri	Astillero
Isidro García Medina	Camargo
Enrique Stera de la Vega	Santoña
José Arce Moncalián	Beranga
Mateo Gómez	Santoña
Ruperto Martín Vargas	Liérganes
Arsenio Lainz de Miera	Ampuero
Martiniano López Barredo	Comillas
José Zamanillo	Laredo
Juan J. López Sánchez	Torrelavega
Juan Jesús Díaz Vicario	Portalón de San Pablo
Juan J. Estébanez Mazón	Llano
José Ignacio Pardo Calderón	Villanuaya la Nía
Juan Julián Díaz Bárcena	Reinosa
Enrique Fernández Rojas	Sopeña
Francisco López Lamera	San Vicente de la Barquera
Doroteo Martínez	Torrelavega
Benigno González Alonso	Idem
Zacarías Cayón	Corrales de Buelna
Emeterio Díaz Cueto	Molledo
Rafael Arranz López	Santillana
Gabriel Baraja Fernández	Cabezón
Bonifacio García Gamarra	Idem
José Herrero Bravo	Potes
Tomás Díaz Iglesias	Castro-Urdiales
Eloy Gutierrez Gasera	Idem

Relación nominal de los Sres. Farmacéuticos con ejercicio en esta provincia, que con arreglo al art. 36, párrafo 4.º del Real decreto, fecha 12 de Abril de 1898, reúnen condiciones para ser elegidos vocales, secretario-contador y tesorero.

Nombres y apellidos	Punto donde ejerzen la profesión
D. José L. Arnilla del Collado	Santander
Esteban García Sarmiento	Idem
Cándido Navedo Dueñas	Idem
Vicente Villar Sáinz	Renedo
Pablo Rañada	Solares
Eduardo Avendaño y Allende	Ampuero
Francisco Villegas Ciana	Quijas
Ramón Moraía	La Serna
Gonzalo Diez García de los Ríos	Reinosa
Emilio Zubieta y Argos	Guriezo

En los días 15, 16, 17 y 18 del mes de la fecha tendrán lugar en la calle del Correo, núm. 10, 1.º, las elecciones para la constitución definitiva de la Junta del Colegio de Farmacéuticos de Santander con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 12 de Abril de 1898, debiendo prevenir que en el acto de la votación deberá presentar el elector su título original ó testimonio en debida forma.

Santander 1.º de Octubre de 1898.—V.º B.º, El Presidente, Crispulo Ordoñez.—El Secretario, Venancio Rodriguez.

Providencias judiciales

DON ELADIO GÓMEZ CALDERÓN, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto hago saber:

Que en las diligencias para anular la venta de efectos públicos que fueron sustraídos á los señores Juan Diego y hermanos se tiene acordado que la prohibición de enagenar, cobrar intereses y llevar á efecto operaciones de la obligación hipotecaria del Ferrocarril de Alar á Santander número 46.961 debe referirse á la obligación de la misma clase número 53.610 y por lo tanto la prohibición de enagenar, cobrar intereses y practicar operaciones se refiere al dicho título de obligación hipotecaria del ferrocarril de Alar á Santander número 53.610, quedando por lo tanto libre para la enagenación, cobro de intereses, capital y demás operaciones la obligación hipotecaria de dicho Ferrocarril número 46.961.

Santander primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON MAURICIO DEL CUETO Y PALACIO, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Castro Urdiales.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal sobre perturbación en la posesión de un terreno á don Antonio Pedraja y Pedraja, en la que han sido procesados don Francisco Gutiérrez Madrazo, don Manuel Pérez Puente, don Tomás Gutiérrez Ubilla, don Miguel Francos Gutiérrez, don Eustaquio Pellón Gándara y don Inocencio Garma Ortiz, concejales del Ayuntamiento de Guriezo y el último Alcalde presidente del mismo y habiéndose interpuesto recurso de apelación contra dicho auto de procesamiento por dichos procesados se remitieron las diligencias á la Audiencia provincial de Santander por lo que, previos los trámites legales, con fecha dos del corriente, se ha dictado auto que comprende la parte dispositiva siguiente:

«No ha lugar al recurso de apelación interpuesto contra el acto de procesamiento de quince de Abril último que dictó el Juez de primera instancia de Castro Urdiales contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Guriezo ya mencionados y estese á lo acordado en el mismo sin especial condenación de costas. *Se decreta la suspensión* de sus cargos de los aludidos funcionarios y para la ejecución de ésta resolu-

ción de resolverse el sumario con el incidente de apelación al expresado Juzgado que le devolverá en su día con nuevo auto de terminación, previo el emplazamiento de las partes»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander expido la presente en Castro Urdiales á ventidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mauricio del Cueto y Palacio.

D. Marcial Arteche y Bahillo, Segundo teniente del Batallón de Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del presente expediente instruido de orden del Teniente coronel, primer Jefe del mismo, contra el soldado de la primera compañía del expresado Batallón, Ramón Cardona Palá, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Ramón Cardona Palá, hijo de Francisco y de María, soldado de este Batallón, natural de San Mateo de Bagués, provincia de Barcelona, Ayuntamiento de Castellfullit, Concejo de Castellfullit, vecindado en Santander, de oficio labrador, estado soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, frente despejada, sien libre, producción sana; señas particulares ninguna y de un metro quinientos diez milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en el cuartel de María Cristina que ocupa este Batallón á mi disposición, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado sito en el cuartel de María Cristina y á mi disposición en clase de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á los veintinueve días de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Marcial Arteche.

Anuncios particulares

Banco de España

SANTANDER

Habiendose extraviado el resguardo de Depósito transmisible núm. 16.333, representativo de pesetas nominales 5.000 en títulos de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, expedido por

esta dependencia el 4 de Diciembre de 1896, á favor de D. Emilio Zapata Gonzalez, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el 21 del actual fecha en que se inserto el primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia segun determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de un tercero la Sucursal expedirá duplicado de di-

cho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.
Santander 30 de Septiembre de 1898.—E. Secretario, Angel Menga.

Se vende

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR	226.947 74

Ayuntamiento de Udias

[Doña María Fernández, 0,50; José Gutiérrez, 1; Angel García, 10; Manuel A. García, 25; Manuel Vallina, 1; Rogelio Gutiérrez, 25; Emilio Cueva, 0,45; Benigna Díaz, 0,25; Vicente de la Cueva, 0,40; Dolores Gutiérrez, 0,20; Juan Celorio, 0,40; María Sánchez Bajuelo, 1; Severiano González, 5; Francisco Fernández, 0,25; Eusebio Ruiz, 0,30; Josefa Sánchez, 0,25; Manuel Coballes, 0,20; Isabel Coballes, 0,20; Felisa Gutiérrez, 0,25; Manuela Díaz, 0,50; Salud Sáinz, 1; Celestina Martínez, 1; Manuel A. Pérez, 0,25; José González Cobian, 0,25; José González Coroná, 0,40; Rosenda Sánchez, 0,10; Josefa Ruiz, 0,50; Adelaida Guidonet, 0,50; Miguel Trueba, 0,25; Manuel González, 0,20; Rosa Santovenia, 0,25; Francisco Portillo, 0,50; José Isla, 0,50; Jesusa Trueba, 0,25; María Isla, 0,25; Delfin Trueba, 0,30; Emeterio Ruiz, 0,50; Manuela Sánchez, 0,25; Silverio Gutiérrez, 0,50; Gregoria Llama, 1; José Cueva, 0,25; Micaela Trueba, 0,25; José Sánchez, 0,25; Manuela Castro, 0,20; Hilarión Gutiérrez, 5; Pedro Luis González, 1; Eusebia Gutiérrez, 0,50; Fausto Ruiz, 0,50; María Félix García, 1; Ceferino San Pedro, 1; Vicente San Pedro, 1; Nicanora Lledias, 0,10; Matías Serna, 0,50; Gregorio Miguel, 0,25; Francisco Gómez, 2; Josefa Vélez, 0,50; Juana

Gutiérrez, 0,50; Romana Pando, 0,25; Gabina González, 0,35; Juan A. Cueva, 0,25; Josefa Laguilla, 0,25; José Vizoqui, 0,50; Antonio Cavielles, 0,30; Baldomero Rodríguez, 0,25; Julia Ruiz, 1; María Ruiz, 0,45; Manuel Samperio, 0,65; Rafaela Ruiz, 0,25; Domingo Ruiz, 0,50; Modesta Rodríguez, 0,50; Justa Saiz, 0,50; Felipe Val, 0,50; Alfonso Villafañez, 2,50; Lorenzo Pelayo, 0,20; Rita González, 0,50; María Antonia González, 0,50; Antonio Ruiz, 0,40; Cipriano Feijóo, 0,20; Petra Llama, 1; Vicente Fernández, 0,50; Nicasio Ruiz, 0,50; Angel de la Riva, 5; Manuel Sánchez, 0,25; María Vizoqui, 0,25; Antonio Cueva, 0,20; Manuela Sánchez, 0,10; Gabriel Sebrango, 2; Agustín Ruiz, 1; Teresa Pacheco, 1; José Celorio, 0,50; Jesusa San Pedro, 0,50; Angel Olavarrieta (párroco), 10; Eustaquio F. de la Reguera, 5; Federico Vizoqui, 0,50; Manuel Pérez Coterá, 2; Remigio Toyos, 1; Rafael Sánchez, 1; Pedro Sañudo, 0,50; Antonio Vizoqui, 0,50; Manuel Sañudo, 0,10; Rosario Fernández, 2; Santos Vizoqui, 1; María Ruiz, 0,25; Felipe Seco, 3; Eulogia Martínez, 0,40; Consuelo Martínez, 1; Agustín Barrera, 0,50; Benita Díaz, 1; Domingo Vizoqui, 1; Froilan Noriega, 1; Manuel Quijano, 0,50; Isaac Pérez, 0,30; Manuela Barrera, 0,30; José M.ª Cabanias (ingeniero de las minas), 25; Venancia Ruiz, 0,25; Petronila Ruiz, 0,20; Rosa Mazon, 0,25; José Gutiérrez, 1; Esperanza Echevarría, 0,25; Matilde González, 0,20; Marcos Gómez, 0,25; Francisca Ruiz, 0,07; Antonio Noriega, 0,25; José Echevarría, 0,25; Esteban Mazon, 0,50; Onofre Caro, 0,50; Dolores Sanchez, 1; Rosa García, 0,20; Eladia Vela, 0,40; Domingo Caro, 1; César Tablares, 2; Nicolasa García, 0,15; Estéfana Bada, 0,25; Celestino González, 0,20; Francisco López, 0,25; José A. López, 0,25; Fernando Seco, 2; Francisco E. Díaz, 5; Inocencio E. Díaz, 5; Cecilio Díaz, 3; Francisco García, 2; José Sánchez, 0,50

TOTAL PESETAS

227.152 00

204 30

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Minas

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1898-99

RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Administración, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado primer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Octubre.

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1898-99	
				A cada mina	A cada minero
529	Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina	60	60
531	El mismo	Superior	Idem	40	40
5	El mismo	Rosario	Blenda	35	35
18	Amalia Pérez del Molino	María	Eierro	500	500
1288	Rafael Picabea	2.ª Triano	Idem	850	850
158	Juan Bayley Davies	Anita	Idem	2000	2000
1144	Compañía Vidriera Reinosana	D.ª Quinta Luciana	Carbón	32	32
210	Sociedad Inglesa Muriedas Miengo Ld.	Marte n.º 20	Hierro	30	30
206	La misma	Santa Rosa	Idem	22	22
205	La misma	El Cabo	Idem	14	14
213	Juliana Pineda	Pepita	Idem	328	328
273	José Mac-Lenan	3.ª Resguardo	Idem	738	738
126	Félix Herrero	Despeñadero	Idem	369	369
666	El mismo	Chistera	Idem	215	215
570	Sociedad Hughleyle Eduardo Pau	Antonia	Idem	82	82
494	Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina	56	56
495	La misma	S. Carlos	Idem	95	95
502	La misma	La segura	Blenda	16	16
497	La misma	Aurora	Idem	12	12
502	La misma	Enclavada	Plomo	12	12
616	Juan Jurnez y Arturo Anisón	Lureka 4.ª	Hierro	600	600
30 y 31	Comp.ª Orconera Irón Ore Comp.ª Ld.	Chistón 2.º y 5.º	Idem	1800	1800
159	La Compañía de Setares	Ceferina	Idem	3750	3750

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1898-99	
				A cada mina	A cada minero
535	La Compañía de Setáres	Industria	Idem	88	88
1025	José Díaz Gutierrez	Polanquina	Idem	16	16
1023	El mismo	Casualidad	Idem	10	10
598	Sres. Williane Braid y Compañía	Desengaño	Idem	500	500
596	Los mismos	Carmelina	Idem	450	450
599	Los mismos	Francisca	Idem	525	525
606	Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	100	100
133	José Mac-Leman	Concha 2. ^a	Idem	250	250
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	480	480
300	Real Compañía Asturiana	S. Roque	Calamina	2300	2300
299	La misma	S. Tiburcio	Idem	1200	1200
295	La misma	Que será	Idem	900	900
297	La misma	Rentería	Idem	700	700
»	La misma	Ita	Plomo	210	210
411	La misma	Teresa	Calamina	628	628
437	La misma	Enriqueta	Idem	500	500
482	La misma	Antonio Hermosa	Idem	568	569
422	La misma	Buenita	Idem	75	75
409	La misma	S. Bartolomé	Idem	300	300
406	La misma	Magdalena.	Idem	45	35
428	La misma	Sinforosa	Idem	52	52
444	La misma	Jaquilla	Idem	25	25
410	La misma	Dolores	Idem	120	130
401	La misma	S. Félix	Idem	45	45
413	La misma	Angel	Idem	80	85
325	La misma	Vaciadero	Idem	120	120
436	La misma	Primera	Idem	120	120
419	La misma	Clara	Idem	150	150
418	La misma	Isidora	Idem	215	216
51	La misma	Los Martires	Blenda	80	80

Al ponerlo esta Administración en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Administración tendrán que pasar por la cantidad marcada en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Administración de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las reclamaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime de presentar las oportunas reclamaciones que así lo acrediten.

Santander 16 de Septiembre de 1898.

El Administrador de Hacienda,

P. O.,

Enrique C. Barrera